

PRONUNCIAMIENTO N° 190-2025/OSCE-DGR

Entidad : Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Referencia : Concurso Público N° 15-2024-MTC/10-1, convocado para la “Contratación de servicio de transmisión de datos entre la sede central del MTC y sus sedes remotas”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 14¹ de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por los participantes **AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y GTD PERÚ S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio² y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 63, referida a la “**Energía eléctrica**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 108, referida al “**Tiempo de vida útil de los equipos**”.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 124, referida a la “**Topología Full Mesh**”.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 157, referida al “**Tiempo referente a la recuperación del servicio por**”.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2025 18:40:45 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2025 18:34:00 -05:00

¹ Mediante Expediente N° 2025-0022279.

² Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

causa de equipos o conexión física”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la “Energía eléctrica”

El participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 63, alegando que la Entidad respondió que solo podría garantizar energía estabilizada en las sedes tipo 2 y cerca del router; es decir, que para el resto de sedes, la Entidad no se encontraría en posibilidad de brindar energía estabilizada, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los tiempos de atención y la continuidad operativa del servicio, pudiendo generar interrupciones y perjuicios tanto para la Entidad como para el contratista, situación que no es en lo absoluto atribuible al postor.

En relación con lo señalado, el participante no tendría plena seguridad si la Entidad será la responsable de la energía estabilizada en todas sus sedes, situación que contravendría lo dispuesto en el principio de Transparencia. Sin perjuicio de lo señalado, argumenta que la Entidad podría especificar claramente que en caso no entregue energía eléctrica estabilizada, se deberá incluir la instalación de equipos tales como UPS (1 KVA) para mantener activo el servicio ante cortes y/o caídas del fluido eléctrico.

Por lo que, el recurrente **solicita que se aclare y precise que la Entidad se hará responsable de la energía estabilizada en todas sus sedes con la finalidad que los equipos del postor no sufran desperfectos ante una variación de energía eléctrica; o que en todo caso, se incluya la instalación de equipamiento adicional para poder garantizar lo requerido.**

Pronunciamiento

De la revisión del literal k) del acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

(...)

5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACIÓN PRINCIPAL

Los requerimientos mínimos que deberá cumplir el CONTRATISTA para implementar el

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

servicio de transmisión de datos deberán ser los siguientes:

(...)

k) El MINISTERIO brindará las facilidades de energía eléctrica (energía estabilizada sólo en sedes tipo 2) y cerca a la ubicación del router, asimismo puerto(s) de conectividad para la LAN y espacio para los equipos dentro de cada una de las sedes u oficinas establecidas en el Anexo N° 1.

(...)”.

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 63, el participante solicitó confirmar que la Entidad brindará energía estabilizada en todas las sedes con la finalidad que los equipos provistos por el postor puedan funcionar de manera óptima; y en caso la Entidad no brinde la energía estabilizada, reconocerá los daños efectuados, debido a que sus sedes deberán brindar las condiciones necesarias para el funcionamiento del servicio.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que el Ministerio brindará las facilidades de energía eléctrica (energía estabilizada sólo en sedes tipo 2) y cerca a la ubicación del router . En caso se presente alguna afectación se deberá realizar el análisis, a fin de encontrar responsabilidad entre el contratista o la Entidad.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe N° 0131-2025-MTC/23.02⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

“Sobre el particular se realizó la evaluación del numeral 5.2 literal k) de los Términos de referencia y asimismo se revisó el pronunciamiento realizado por el participante América Móvil Perú S.A.C.

(...)

Al respecto, se informa que la entidad ha evaluado el sistema eléctrico de sus sedes y ha decidido contar con energía estabilizada en todas las sedes.

En tal sentido, se Acoge lo solicitado por el recurrente; por ello se solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, modificar en la integración de bases definitiva el numeral 5.2 literal k) de los Términos de referencia:

- ***Retirar el término ‘energía estabilizada sólo en sedes tipo 2’ y reemplazarlo por ‘energía estabilizada en todas las sedes’.***

Por lo expuesto, solicitamos que el numeral 5.2 literal k) de los términos de referencia quede redactado de la siguiente manera:

5.2

k) El MINISTERIO brindará las facilidades de energía eléctrica (energía estabilizada en todas las sedes) y cerca a la ubicación del router, asimismo puerto(s) de conectividad para la LAN y espacio para los equipos dentro de cada una de las sedes u oficinas establecidas en el Anexo N° 1”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria

⁴ Remitido mediante Expediente N° 2025-0027988, de fecha 26 de febrero de 2025.

de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, evaluó el sistema eléctrico de sus sedes y ha decidido suprimir el término “energía estabilizada sólo en sedes tipo 2” y reemplazarlo por “energía estabilizada en todas las sedes”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare y precise que la Entidad se hará responsable de la energía estabilizada en todas sus sedes; o que en todo caso, se incluya la instalación de equipamiento adicional para poder garantizar lo requerido, y en la medida que la Entidad, mediante informe técnico ha decidido reemplazar el término “energía estabilizada sólo en sedes tipo 2” por el texto “energía estabilizada en todas las sedes”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición.

- **Se adecuará** el literal k) del acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

(...)
5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACIÓN PRINCIPAL
Los requerimientos mínimos que deberá cumplir el CONTRATISTA para implementar el servicio de transmisión de datos deberán ser los siguientes:
(...)
k) *El MINISTERIO brindará las facilidades de energía eléctrica (energía estabilizada ~~sólo en sedes tipo 2~~ en todas las sedes) y cerca a la ubicación del router, asimismo puerto(s) de conectividad para la LAN y espacio para los equipos dentro de cada una de las sedes u oficinas establecidas en el Anexo N° 1.*
(...)”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2: **Respecto al “Tiempo de vida útil de los equipos”**

El participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, se advierte que cuestiona la absolució de la consulta y/u observaci3n N° 108, alegando que la Entidad dispuso que el contratista debera garantizar que los equipos no ingresen en fase de End of Life (EoL) durante los tres aros de ejecuci3n del servicio, esto es, durante todo el periodo de vigencia del contrato, con lo cual exigiria exponer que los equipos propuestos no alcanzaran el estado de fin de vida, en ningun momento durante la ejecuci3n del contrato.

Sin embargo, seala que dicha exigencia resultaria imposible de cumplir, ya que los proveedores no podrian influir en las decisiones futuras del fabricante respecto al ciclo de vida de sus productos. Por lo tanto, el requerimiento de contar con soporte y no estar clasificados como End of Life durante toda la vigencia del contrato es materialmente inviable e implicaria un riesgo desproporcionado para el contratista, pues dicha determinaci3n compete unicamente al fabricante, no existiendo ningun tipo de control por parte del postor o contratista.

En ese sentido, el recurrente **solicita ajustar el requerimiento para que la obligaci3n del contratista est3 referida s3lo a que los equipos propuestos no se encuentren en estado de vida util unicamente al momento de la presentaci3n de la oferta.**

Pronunciamiento

De la revisi3n del literal e) del acapite 5.2 del numeral 3.1 del Capitulo III de la Secci3n Especifica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

(...)

5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACI3N PRINCIPAL

Los requerimientos m3nimos que debera cumplir el CONTRATISTA para implementar el servicio de transmisi3n de datos deberan ser los siguientes:

(...)

e) El CONTRATISTA debera proveer, segun el tipo de enlace, uno (01) o dos (02) router y/u otro equipo de Alta disponibilidad para cada enlace descrito en el Anexo N° 1. El contratista debera acreditar con documentaci3n del fabricante (carta o cat3logos o folletos o informaci3n de la pagina web del fabricante) en idioma original que indique que los equipos propuestos est3n vigentes tecnol3gicamente y asimismo deben ser nuevos y de primer uso. Ser3 presentado para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

Es as3 que, a trav3s de las consultas y/u observaci3n N° 108, el participante solicit3 precisar con exactitud el alcance y contenido de la "vigentes tecnol3gicamente", teniendo en cuenta que ello no puede suponer una exigencia onerosa e innecesaria para los participantes y postores; o, en su defecto, eliminar dicho requerimiento debido a su imprecisi3n.

Ante lo cual, el comit3 de selecci3n acogi3 lo solicitado, precisando que el t3rmino "vigente tecnol3gicamente" es sin3nimo de equipos con tecnolog3a vigente, esto es, que los equipos deben tener el soporte y mantenimiento, garant3a, comercializaci3n

de partes y equipos en su totalidad; lo cual es usado por los diversos fabricantes para definir el tiempo de vida útil (End of Life), es decir, el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL. Por lo que, se modificará el documento para suscripción de contrato, considerando que el contratista deberá presentar marca y modelo de los equipos, así como documentación del fabricante (carta o catálogos o folletos o información de la página web del fabricante), con la finalidad que el área técnica valide el cumplimiento mínimo de las características técnicas, debiendo acreditarse los siguientes puntos: literal b, c, d, e, f, g, h, i, j del numeral 5.2.2.

En atención a ello, en el literal e) del acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

(...)

5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACIÓN PRINCIPAL

Los requerimientos mínimos que deberá cumplir el CONTRATISTA para implementar el servicio de transmisión de datos deberán ser los siguientes:

(...)

e) El CONTRATISTA deberá proveer, según el tipo de enlace, uno (01) o dos (02) router y/u otro equipo de Alta disponibilidad para cada enlace descrito en el Anexo N° 1. Dichos equipos deben ser con tecnología vigente (vigentes tecnológicamente), nuevos y de primer uso.

El contratista deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato, la marca y modelo de los equipos, así como documentación del fabricante (carta o catálogos o folletos o información de la página web del fabricante), con la finalidad que el área técnica valide el cumplimiento mínimo de las características técnicas, debiendo acreditarse los siguientes puntos: literal b, c, d, e, f, g, h, i, j del numeral 5.2.2.

Se precisa que equipos con “tecnología vigente” o “vigentes tecnológicamente”, se refiere a que estos deben tener el soporte y mantenimiento, garantía, comercialización de partes y equipos en su totalidad; lo cual es usado por los diversos fabricantes para definir el Tiempo de Vida Útil (End OF Life), es decir, el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL⁵.

(...)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe N° 0131-2025-MTC/23.02⁶, la Entidad indicó lo siguiente:

“Sobre el particular el equipo técnico de la OITSI realizó la evaluación del numeral 5.2 literal e) de los términos de referencia y asimismo se revisó el pronunciamiento realizado por el participante América Móvil Perú S.A.C.

(...)

Al respecto, y con el fin de no crear una exigencia atribuible al contratista se ha decidido acoger lo solicitado por el recurrente 1; en tal sentido se solicita a la Dirección de Gestión de

⁵ De conformidad a lo establecido en la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9, N° 14, N° 21, 108 y N° 142 del pliego absolutorio.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2025-0027988, de fecha 26 de febrero de 2025.

Riesgos del OSCE, modificar en la integración de Bases Definitivas el numeral 5.2 literal e) de los Términos de Referencia:

- **Retirar el término ‘Tiempo de vida útil (End of Life)’**
- **Retirar el párrafo donde indica que el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL.**

Por lo expuesto, **solicitamos que el numeral 5.2 literal e) de los términos de referencia, quede redactado de la siguiente manera:**

5.2

e) El CONTRATISTA deberá proveer, según el tipo de enlace, uno (01) o dos (02) router y/u otro equipo de Alta disponibilidad para cada enlace descrito en el Anexo N° 1. Dichos equipos deben ser con tecnología vigente (vigentes tecnológicamente), nuevos y de primer uso.

El contratista deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato, la marca y modelo de los equipos, así como documentación del fabricante (carta o catálogos o folletos o información de la página web del fabricante), con la finalidad que el área técnica valide el cumplimiento mínimo de las características técnicas, debiendo acreditarse los siguientes puntos: literal b, c, d, e, f, g, h, i, j del numeral 5.2.2.

Se precisa que equipos con “tecnología vigente” o “vigentes tecnológicamente”, se refiere a que estos deben tener el soporte y mantenimiento, garantía, comercialización de partes y equipos en su totalidad”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, ha decidido suprimir el término “tiempo de vida útil (End of Life)” y el párrafo donde indica que el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL, con la finalidad de no crear una exigencia atribuible al contratista.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se ajuste el requerimiento para que la obligación del contratista esté referida sólo a que los equipos propuestos no se encuentren en estado de vida útil únicamente al momento de la presentación de la oferta, y toda vez que la Entidad, mediante informe técnico ha decidido i) suprimir el término “tiempo de vida útil (End of Life)” y ii) suprimir el párrafo donde indica que el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición.

- **Se adecuará** el literal e) del acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

(...)
5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACIÓN PRINCIPAL
Los requerimientos mínimos que deberá cumplir el CONTRATISTA para implementar el servicio de transmisión de datos deberán ser los siguientes:
(...)
e) El CONTRATISTA deberá proveer, según el tipo de enlace, uno (01) o dos (02) router y/u otro equipo de Alta disponibilidad para cada enlace descrito en el Anexo N° 1. Dichos equipos deben ser con tecnología vigente (vigentes tecnológicamente), nuevos y de primer uso.

El contratista deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato, la marca y modelo de los equipos, así como documentación del fabricante (carta o catálogos o folletos o información de la página web del fabricante), con la finalidad que el área técnica valide el cumplimiento mínimo de las características técnicas, debiendo acreditarse los siguientes puntos: literal b, c, d, e, f, g, h, i, j del numeral 5.2.2.

Se precisa que equipos con “tecnología vigente” o “vigentes tecnológicamente”, se refiere a que estos deben tener el soporte y mantenimiento, garantía, comercialización de partes y equipos en su totalidad; ~~lo cual es usado por los diversos fabricantes para definir el Tiempo de Vida Útil (End OF Life), es decir, el contratista garantizará que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no deberán estar en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica o EoL.~~
(...)”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos,** en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a la “Topología Full Mesh”

El participante **GTD PERU S.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observaciones N° 124, señalando que la Entidad ha indicado que el proveedor debe brindar una red con topología tipo Full Mesh; sin embargo, en el mercado se tendría un crecimiento progresivo en la red de postores siendo la topología Hub and Spoke la predominante; asimismo, considerar la topología Full Mesh requiere una inversión económica exclusiva y desproporcionada de equipos en la red del contratista, ubicando a los postores muy por encima del presupuesto de la entidad y favoreciendo a solo el actual operador o muy pocos operadores en el mercado.

Por otro lado, refiere que los anchos de banda en cada sede del tipo 1 tiene ancho de banda en promedio de 10 Mbps; por lo que, no se explicaría la insistencia de dicha topología o la data sensible que se afectaría en caso se diera una topología Hub and Spoke.

Por lo tanto, el recurrente **solicitaría admitir una topología full mesh y/o hub and spoke**, a fin de brindar mayor pluralidad de postores.

Pronunciamento

De la revisión del literal b) del acápite 5.2.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.2.1. CARACTERÍSTICAS PARA LA INSTALACIÓN DE CADA UNO DE LOS ENLACES DE DATOS:

El postor deberá considerar en su propuesta técnica, los siguientes requerimientos como mínimo:

SEDES TIPO 1

(...)

b. *Cada uno de los enlaces deberá ser parte de una topología tipo FULL MESH, es decir, la comunicación entre nodos podrá ser directa una a uno sin necesidad de pasar por el nodo central (Sede Central del MTC).*

(...)”.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 124, el participante solicitó confirmar la modificatoria del texto full mesh a una topología full mesh y/o hub and spoke, a fin de brindar mayor pluralidad de postores.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que la topología elegida es la del tipo full mesh, según la necesidad actual de la Entidad. Asimismo, precisó que la topología full mesh aplica para las sedes tipo 1 y tipo 2. La sede tipo 3 es un enlace punto a punto que no forma parte de la topología full mesh.

En atención a lo expuesto, en el acápite 5.2.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

“5.2.1. CARACTERÍSTICAS PARA LA INSTALACIÓN DE CADA UNO DE LOS ENLACES DE DATOS:

El postor deberá considerar en su propuesta técnica, los siguientes requerimientos como mínimo:

SEDES TIPO 1

(...)

b. *Cada uno de los enlaces deberá ser parte de una topología tipo FULL MESH, es decir, la comunicación entre nodos podrá ser directa una a uno sin necesidad de pasar por el nodo central (Sede Central del MTC).*

(...)”.

NOTA: Se aclara que la topología FULL MESH aplica para las sedes Tipo 1 y Tipo 2. La sede Tipo 3 es un enlace PUNTO A PUNTO que no forma parte de la topología FULL MESH⁷.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe N° 0131-2025-MTC/23.02⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

“Sobre el particular se realizó la evaluación del numeral 5.2.1 literal b) de los términos de referencia y asimismo se revisó el cuestionamiento realizado por la empresa GTD PERU S.A.

(...)

Al respecto se informa que, **la tecnología FULL MESH permite una conexión directa entre todos los nodos (Sedes Tipo 1 y Tipo 2), sin depender del nodo central (Sede Central del MTC); dicha característica es indispensable para la continuidad de conectividad de todas las sedes, sin dependencia de un nodo principal que las conecte.** Es decir, que las sedes utilizan aplicaciones para realizar consultas directamente a otra sede, sin necesidad de pasar por el nodo principal o central (Sede Central), como es el caso de consultas que se realiza a la Sede RENIEC desde las Sedes Chacra Rios y Lince; o como el intercambio de archivos directos que se realizan entre las Sedes como las ECER o Centros Desconcentrados Territoriales (CDT). **Es así que si por alguna razón el nodo principal o central (Sede Central) tuviese alguna afectación o avería, ello no afecta a la conectividad entre las demás sedes.**

Por lo expuesto, **la necesidad de la Entidad para las Sedes Tipo 1 y Tipo 2 es: mantener la comunicación entre todos los nodos (sedes del MTC) de forma directa uno a uno, sin necesidad de pasar por el nodo de la Sede Central.**

En referencia a la observación realizada por el participante, en relación al uso de una topología tipo Hub and Spoke, se informa que, con el fin de brindar apertura y pluralidad, la Entidad Acoge Parcialmente lo solicitado por el recurrente, **se aceptará para las Sedes Tipo 1 y Tipo 2, otros tipos de topologías, siempre y cuando cumplan con la necesidad de la Entidad antes mencionada.** Por ello se solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, **modificar en la integración de bases definitiva el numeral 5.2.1 literal b) de los términos de referencia de la siguiente manera:**

Primero:

5.2.1

SEDES TIPO 1

b. Cada uno de los enlaces deberá ser parte de una topología tipo FULL MESH u otras, siempre que cumplan con la característica de comunicación entre nodos, la cual permitirá mantener la conexión directa uno a uno, sin necesidad de pasar por el nodo central (Sede Central del MTC).

Segundo:

5.2.1

NOTA: Se aclara que la topología FULL MESH u otras, aplica para las sedes Tipo 1 y Tipo 2. La sede Tipo 3 es un enlace PUNTO A PUNTO que no forma parte de la topología FULL MESH⁷.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2025-0027988, de fecha 26 de febrero de 2025.

de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, señaló que la necesidad de la Entidad para las sedes tipo 1 y tipo 2 es mantener la comunicación entre todos los nodos (sedes del MTC) de forma directa uno a uno, sin necesidad de pasar por el nodo de la Sede Central, y la tecnología full mesh permite una conexión directa entre todos los nodos sin depender del nodo central.

No obstante, con la finalidad de brindar apertura y pluralidad de potenciales postores, la Entidad decidió aceptar otros tipos de topologías para las sedes tipo 1 y tipo 2, siempre y cuando garanticen una conexión directa entre todos los nodos sin depender del nodo central.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encuentra orientada a admitir una topología full mesh y/o hub and spoke, y toda vez que mediante informe técnico, la Entidad ha decidió aceptar otros tipos de topologías para las sedes tipo 1 y tipo 2, siempre y cuando garanticen una conexión directa entre todos los nodos sin depender del nodo central; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 5.2.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

“5.2.1. CARACTERÍSTICAS PARA LA INSTALACIÓN DE CADA UNO DE LOS ENLACES DE DATOS:

El postor deberá considerar en su propuesta técnica, los siguientes requerimientos como mínimo:

SEDES TIPO 1
(...)

b. *Cada uno de los enlaces deberá ser parte de una topología tipo FULL MESH u otras, siempre que cumplan con la característica de comunicación entre nodos, la cual permitirá mantener la conexión directa uno a uno, ~~es decir, la comunicación entre nodos podrá ser directa uno a uno~~ sin necesidad de pasar por el nodo central (Sede Central del MTC).*

(...)

NOTA: *Se aclara que la topología FULL MESH u otras, aplica para las sedes Tipo 1 y Tipo 2. La sede Tipo 3 es un enlace PUNTO A PUNTO que no forma parte de la topología FULL MESH”.*

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4: **Respecto al “Tiempo referente a la recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física”**

El participante **GTD PERU S.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 157, argumentando que la Entidad indicó que el tiempo de recuperación, en caso se presente una avería física, será de 180 minutos para Lima y 240 minutos para provincia, lo que requeriría una inversión económica desproporcionada en cuadrillas dedicadas por ciudad ubicando a los postores muy por encima del presupuesto de la Entidad y favoreciendo a muy pocos operadores.

Por lo que, el recurrente **solicita confirmar que dichos plazos no incluyen el tiempo de desplazamiento del personal a la sede o al punto de afectación. De lo contrario, solicita que se modifiquen los tiempos de atención para la recuperación del servicio, a fin de alinearlos con los SLA requeridos para el servicio.**

Pronunciamiento

De la revisión del literal f) del acápite 5.2.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.2.4. CARACTERÍSTICAS SOBRE LA ATENCIÓN DE AVERÍAS:			
<i>(...)</i>			
<i>f. El CONTRATISTA deberá brindar el siguiente plazo de atención y soporte técnico:</i>			
N°	Descripción	Detalle	Tiempo máximo de atención/resolución (minutos)
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
3	Tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física	Tiempo empleado por el CONTRATISTA para restablecer el servicio de conectividad de datos cuando el motivo de la avería sea por causa de hardware, software de los equipos de comunicación de propiedad del CONTRATISTA o por algún daño en el medio físico de transmisión.	Hasta 180 minutos sedes de Lima y 240 minutos para sedes en provincia, tiempo que se contabiliza desde que se cuenta con el código de ticket.

		<i>El tiempo se contabiliza desde que el CONTRATISTA ha generado el ticket de avería, hasta que el CONTRATISTA comunica al MTC mediante correo electrónico, que la avería ha sido resuelta.</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 157, el participante señaló que el tiempo de recuperación del servicio por causas relacionadas con equipos o conexiones físicas, será de un máximo de 180 minutos en Lima y 240 minutos en provincia; por lo tanto, teniendo en cuenta que estos tiempos son inferiores al SLA establecido para el servicio, solicitamos a la Entidad confirmar que dichos plazos no incluyen el tiempo de desplazamiento del personal a la sede o al punto de afectación; de lo contrario, solicitó que se modifiquen los tiempos de atención a fin de alinearlos con los SLA requeridos para el servicio.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que la disponibilidad del 99,5% (equivalente a 216 minutos como plazo máximo acumulado mensual de interrupción del servicio). Considerar que la disponibilidad se refiere a la acumulación de interrupciones que puede darse en un enlace. Por ejemplo, una intermitencia de 10 minutos, que en caso sea continua puede llegar a superar los 216 minutos. Por otro lado, el tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física (180 minutos para Lima y 240 minutos para provincia) se usa en caso se presenta una avería y se empieza a contabilizar los minutos.

En atención a ello, en el literal f) del acápite 5.2.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó lo siguiente:

“5.2.4. CARACTERÍSTICAS SOBRE LA ATENCIÓN DE AVERÍAS:
 (...)
 f. El CONTRATISTA deberá brindar el siguiente plazo de atención y soporte técnico:

N°	Descripción	Detalle	Tiempo máximo de atención/resolución (minutos)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	<i>Tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física</i>	<i>Tiempo empleado por el CONTRATISTA para restablecer el servicio de conectividad de datos cuando el motivo de la avería sea por causa de hardware, software de los equipos de comunicación de propiedad del CONTRATISTA o por algún daño en el medio físico de transmisión.</i>	<i>Hasta 180 minutos sedes de Lima y 240 minutos para sedes en provincia, tiempo que se contabiliza desde que se cuenta con el código de ticket.</i>

		El tiempo se contabiliza desde que el CONTRATISTA ha generado el ticket de avería, hasta que el CONTRATISTA comunica al MTC mediante correo electrónico, que la avería ha sido resuelta.	Para las sedes ECER Pucallpa, ECER Pisco, y Estación Huancavelica, será hasta 480 minutos
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe N° 0131-2025-MTC/23.02⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

“Sobre el particular se realizó la evaluación del numeral 5.2.4 literal f) N°3 de los términos de referencia y asimismo el pronunciamiento realizado por el participante GTD PERU S.A. (...)

Al respecto se informa que **a fin de definir plazos que permiten al MTC mantener la continuidad de red se sus servicios, se han modificado los plazos del ‘Tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física’ de la siguiente manera:**

Sedes en Lima y Callao:

- 180 minutos (3h) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC

Estas sedes que están definidas por tener prioridad por tal motivo se ha definido un periodo de tiempo de recuperación de 3h dado que es primordial la atención al ciudadano de estas oficinas. Por otro lado, la conexión a RENIEC permite mantener las consultas del sistema del MTC (SNSC, RENACC y otros) por tal motivo no puede tener un tiempo mayor de afectación. Finalmente, de las sedes antes mencionadas Sede Central, Chacra Rios, Lince van a contar con enlace redundante lo cual permite asegurar el cumplimiento de los SLA.

- 240 minutos (4h) para las demás sedes en Lima y Callao.

Para el resto de sedes ubicadas en Lima y Callao se ha considerado incrementar el tiempo de recuperación de servicio de 180 minutos (3h) a 240 minutos (4h). Ello considerando que dichas sedes pueden tener un tiempo adicional para el restablecimiento de la conectividad.

Sedes en Provincia Lima:

- 480 minutos (8h) minutos para todas las sedes en provincia.

En todas las sedes en provincia se ha considerado incrementar el tiempo de recuperación de servicio de 240 minutos (4h) a 480 minutos (8h). Ello considerando que algunas sedes pueden estar un poco alejadas de la ciudad y hay un desplazamiento del Contratista.

En tal sentido, se Acoge Parcialmente lo solicitado por el recurrente; por ello se solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, **modificar en la integración de bases definitiva el numeral 5.2.4 literal f) N°3 de los términos de referencia:**

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2025-0027988, de fecha 26 de febrero de 2025.

Nº	Descripción	Detalle	Tiempo máximo de atención/resolución (minutos)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física	<p>Tiempo empleado por el CONTRATISTA para restablecer el servicio de conectividad de datos cuando el motivo de la avería sea por causa de hardware, software de los equipos de comunicación de propiedad del CONTRATISTA o por algún daño en el medio físico de transmisión.</p> <p>El tiempo se contabiliza desde que el CONTRATISTA ha generado el ticket de avería, hasta que el CONTRATISTA comunica al MTC mediante correo electrónico, que la avería ha sido resuelta.</p>	<p>- 180 minutos (3h) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC</p> <p>- 240 minutos (4h) para las demás sedes de Lima y Callao</p> <p>- 480 minutos (8h) minutos para sedes en provincia</p> <p>El tiempo se contabiliza desde que se cuenta con el código de ticket</p>
(...)	(...)	(...)	(...)

Por otro lado, **de acuerdo a lo evaluado y con el fin de guardar relación entre los SLA y la disponibilidad mensual del servicio se modificará la disponibilidad mensual de la siguiente manera:**

- Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.
- Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las demás sedes en Lima y Callao.
- Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.

De esta forma, se 'alinean' los valores de disponibilidad con el cuadro de SLAs., de acuerdo a lo señalado por el recurrente. A fin de guardar congruencia, los nuevos valores de disponibilidad son mayores a los tiempos máximos de atención y resolución.

En tal sentido, se solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, **modificar en la integración de bases definitiva los siguientes numerales de los términos de referencia:**

Primero:

5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO – PRESTACIÓN PRINCIPAL

a) (...)

- Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.
- Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.
- Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.

(...)

Segundo:

5.2.3 OPERATIVIDAD Y SOPORTE DEL SERVICIO POST-VENTA

a. El CONTRATISTA deberá brindar para cada uno de los enlaces descritos en el Anexo N° 1, la siguiente disponibilidad mensual:

- Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.
- Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.
- Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.

Tercero:

15 OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<p>Cuando se supere la disponibilidad mensual del servicio indicada en el numeral 5.2 a)</p> <ul style="list-style-type: none">- Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.- Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.- Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.	20% del valor de una UIT vigente	Evaluación en informe mensual de conformidad emitido por la OTISI y descuento en la facturación mensual del servicio contratado”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, decidió modificar los plazos del “tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física”, a fin de definir plazos que permitan

a la Entidad mantener la continuidad de red se sus servicios. Cabe señalar que, dicha decisión implica modificar la disponibilidad mensual, con la finalidad que exista relación con los SLA.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante se encuentra orientada a que la Entidad confirme que dichos plazos no incluyen el tiempo de desplazamiento del personal a la sede o al punto de afectación. De lo contrario, solicita que se modifiquen los tiempos de atención **para la recuperación del servicio**, a fin de alinearlos con los SLA requeridos para el servicio, y en la medida que, a través del informe técnico, decidió modificar los plazos del “tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

“5.2. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO - PRESTACIÓN PRINCIPAL

Los requerimientos mínimos que deberá cumplir el CONTRATISTA para implementar el servicio de transmisión de datos deberán ser los siguientes:

- a) *EL CONTRATISTA deberá instalar los enlaces dedicados descritos en el Anexo N° 1, cuyas características deberán incluir:*

(...)

- *Disponibilidad **mensual** mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo **máximo** acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.*

- *Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.*

- *Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.*

(...)

5.2.3. OPERATIVIDAD Y SOPORTE DEL SERVICIO POST-VENTA

- a) *El CONTRATISTA deberá brindar para cada uno de los enlaces descritos en el Anexo N° 1, la siguiente disponibilidad mensual: ~~una disponibilidad de 99.5% mensual para cada uno de los enlaces descritos en el Anexo N° 1.~~*

- *Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.*

- *Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.*

- *Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.*

(...)

5.2.4. CARACTERÍSTICAS SOBRE LA ATENCIÓN DE AVERÍAS:

(...)

f. El CONTRATISTA deberá brindar el siguiente plazo de atención y soporte técnico:

N°	Descripción	Detalle	Tiempo máximo de atención/resolución (minutos)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Tiempo de recuperación del servicio por causa de equipos o conexión física	<p>Tiempo empleado por el CONTRATISTA para restablecer el servicio de conectividad de datos cuando el motivo de la avería sea por causa de hardware, software de los equipos de comunicación de propiedad del CONTRATISTA o por algún daño en el medio físico de transmisión.</p> <p>El tiempo se contabiliza desde que el CONTRATISTA ha generado el ticket de avería, hasta que el CONTRATISTA comunica al MTC mediante correo electrónico, que la avería ha sido resuelta.</p>	<p>Hasta 180 minutos sedes de Lima y 240 minutos para sedes en provincia, tiempo que se contabiliza desde que se cuenta con el código de ticket.</p> <p>Para las sedes ECER Pucallpa, ECER Pisco, y Estación Huancavelica, será hasta 480 minutos</p> <p>- 180 minutos (3h) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC - 240 minutos (4h) para las demás sedes de Lima y Callao - 480 minutos (8h) minutos para sedes en provincia El tiempo se contabiliza desde que se cuenta con el código de ticket</p>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

15. OTRAS PENALIDADES

Serán evaluadas durante cada mes de prestación de servicio y aplicadas según el caso cuando el CONTRATISTA incurra en falta. Para tal finalidad se utilizará lo establecido en el siguiente cuadro:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<p>Cuando se supere la disponibilidad mensual del servicio indicada en el numeral 5.2 a)</p> <p>Disponibilidad mensual mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como plazo máximo acumulado mensual de interrupción del servicio).</p> <p>- Disponibilidad mínima de 99.5% (equivalente a 216 minutos como</p>	20% del valor de una UIT vigente	Evaluación en informe mensual de conformidad emitido por la OTISI y descuento en la facturación mensual del servicio contratado”.

	<p><i>plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para la Sede Central, Chacra Rios, Lince y RENIEC.</i></p> <p><i>- Disponibilidad mínima de 99.4% (equivalente a 259 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Lima y Callao.</i></p> <p><i>- Disponibilidad mínima de 98.8% (equivalente a 518 minutos como plazo acumulado mensual de interrupción del servicio) para las sedes en Provincia.</i></p>		
--	--	--	--

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Plazo de prestación

De la revisión conjunta del plazo de prestación contemplado en el Capítulo I y Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que no se condicen entre sí:

Capítulo I	Capítulo III
<p><i>“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</i> <i>Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de:</i></p>	<p>“8. PLAZO DE EJECUCIÓN 8.1. PRESTACIÓN PRINCIPAL:</p>

<p>PRESTACIÓN PRINCIPAL:</p> <p>Plazo de Implementación del Servicio:</p> <p>a. El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.</p> <p>Plazo de Ejecución del Servicio:</p> <p>El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario – equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del Servicio</p> <p>PRESTACIÓN ACCESORIA:</p> <p><i>Transferencia de Conocimiento (Capacitación):</i></p> <p>El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.</p> <p><i>En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.</i></p>	<p>Plazo de Implementación del Servicio:</p> <p>a. El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) a. días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.</p> <p>b. <u>Una vez concluida la implementación del servicio, se suscribirá un Acta de Conformidad de Implementación del Servicio suscrita por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) del MINISTERIO y el contratista.</u></p> <p>Plazo de Ejecución del Servicio:</p> <p>a. El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario – equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del Servicio.</p> <p>8.2. PRESTACIÓN ACCESORIA:</p> <p><i>Transferencia de Conocimiento (Capacitación):</i></p> <p>El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”.</p>
--	--

Ante ello, a través del Informe Técnico N° 001-2025-CS/CP-015-2024-MTC/10⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto, este comité de selección confirma que se debe uniformizar los plazos señalados en las Bases Integradas con los términos de referencia a fin que la información esté completa y no genere confusión en los participantes al momento de presentar su oferta y posterior ejecución del contrato; en tal sentido, el Comité de Selección solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, modificar el numeral 1.8 del CAPÍTULO I de las Bases Integradas de la siguiente manera:

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2025-0027988, de fecha 26 de febrero de 2025.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de:

PRESTACIÓN PRINCIPAL:

Plazo de Implementación del Servicio:

- a. El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.
- b. Una vez concluida la implementación del servicio, se suscribirá un Acta de Conformidad de Implementación del Servicio suscrita por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) del MINISTERIO y el contratista.

Plazo de Ejecución del Servicio:

- a. El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario – equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del Servicio.

PRESTACIÓN ACCESORIA:

Transferencia de Conocimiento (Capacitación):

El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Selección, solicita a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, modificar el ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO de las Bases Integradas, quedando de la siguiente manera:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

PRESTACIÓN PRINCIPAL:

Plazo de Implementación del Servicio:

- a. El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los

accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.

- b. Una vez concluida la implementación del servicio, se suscribirá un Acta de Conformidad de Implementación del Servicio suscrita por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) del MINISTERIO y el contratista.

Plazo de Ejecución del Servicio:

El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario -equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del Servicio

PRESTACIÓN ACCESORIA:

Transferencia de Conocimiento (Capacitación):

El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”.

Por lo tanto, teniendo en consideración que la Entidad uniformizó el plazo de prestación, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de:

PRESTACIÓN PRINCIPAL:

Plazo de Implementación del Servicio:

- a. El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.
- b. Una vez concluida la implementación del servicio, se suscribirá un Acta de Conformidad de Implementación del Servicio suscrita por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) del MINISTERIO y el contratista.

Plazo de Ejecución del Servicio:

El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario – equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del

Servicio.

PRESTACIÓN ACCESORIA:

Transferencia de Conocimiento (Capacitación):

El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

- **Se adecuará** el Anexo N° 4 de la sección “Anexos” de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

PRESTACIÓN PRINCIPAL:

Plazo de Implementación del Servicio:

El plazo para la implementación del servicio en todas las sedes establecidas en el Anexo N° 1, será de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación que hará la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) respecto a los accesos a cada sede, este plazo comprende el acondicionamiento y la instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio.

Una vez concluida la implementación del servicio, se suscribirá un Acta de Conformidad de Implementación del Servicio suscrita por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (OITSI) del MINISTERIO y el contratista.

Plazo de Ejecución del Servicio:

El plazo de la duración del servicio será de mil noventa y cinco (1,095) días calendario -equivalente a treinta y seis (36) meses-, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Acta de Conformidad de Implementación del Servicio

PRESTACIÓN ACCESORIA:

Transferencia de Conocimiento (Capacitación):

El plazo de ejecución de la transferencia de conocimiento o capacitación será de ciento veinte (120) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Duplicidad del requisito de calificación “Habilitación”

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que tanto en el acápite 6.1 “Requisitos del postor” del numeral 3.1 como en el numeral 3.2, se han considerado los requisitos de calificación.

Por lo que, a fin de no generar confusión en los potenciales postores, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el acápite 6.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Requisito de calificación “Habilitación”

De la revisión del requisito de calificación “Habilitación”, contemplado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<i>Requisitos: El CONTRATISTA deberá estar en el registro vigente de empresas prestadoras de servicios de valor añadido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...) Acreditación: Copia simple del registro de empresa prestadora de servicios de valor añadido en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)."</i>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, la Opinión N° 186-2016/DTN señala que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el **proveedor** para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aplicables los requisitos de calificación se acreditan en la presentación de ofertas; por lo tanto, corresponde al postor y no al contratista.

Por lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Habilitación”, contemplado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

“A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><i>Requisitos:</i> El CONTRATISTA <i>postor</i> deberá estar en el registro vigente de empresas prestadoras de servicios de valor añadido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...) <i>Acreditación:</i> Copia simple del registro de empresa prestadora de servicios de valor añadido en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)”.</p>

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Anticorrupción

De la revisión del acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“17. NORMAS ANTICORRUPCIÓN</p> <p><i>EL CONTRATISTA acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anti-corrupción. Sin limitar lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anti-corrupción, sin restricción alguna.</i></p> <p><i>En forma especial, EL CONTRATISTA declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante”.</i></p>

De lo expuesto, se advierte que las “normas anticorrupción”, no se encuentra acorde a las Bases Estándar aplicables; por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“17. NORMAS ANTICORRUPCIÓN

~~EL CONTRATISTA acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anti-corrupción. Sin limitar lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anti-corrupción, sin restricción alguna.~~

~~En forma especial, EL CONTRATISTA declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.~~

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga”.

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2025 18:40:49 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2025 18:34:29 -05:00

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de marzo de 2025

Códigos: 6.1, 6.3 y 12.6

